



UNIVERSIDAD  
AUTÓNOMA  
DE GUERRERO

## H. Consejo Universitario

### LINEAMIENTOS

que deberán observar los Servidores Públicos Universitarios de la Universidad Autónoma de Guerrero, para la presentación y registro de las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Conflicto de Intereses.

RECTORIA



Rectorado 2017-2021





# Lineamientos para la presentación y registro de las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Conflicto de Intereses

## Capítulo primero Disposiciones generales

**Artículo Primero.** Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para todos los servidores públicos universitarios que desempeñan un empleo, cargo o comisión en la Universidad Autónoma de Guerrero y tienen por objeto establecer y regular las actividades relativas a la presentación y registro de las Declaraciones de Situación Patrimonial y las Declaraciones de Conflicto de Intereses, ante la Contraloría General de la UAGro., de conformidad con lo establecido en el artículo 52 Fracción VIII de la Ley Orgánica No. 178, el artículo 148, Fracción VIII del Estatuto General y el artículo 15, fracción VIII del Reglamento de la Contraloría General, todos de la Universidad Autónoma de Guerrero. .

**Artículo Segundo.** Para los efectos que resulten procedentes, en estos Lineamientos se entenderá por:

- I. **UAGro:** Universidad Autónoma de Guerrero.
- II. **Ley Orgánica:** Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero;
- III. **Estatuto:** Estatuto General de la Universidad Autónoma de Guerrero;
- IV. **Rector (a):** El Rector (a) de la Universidad Autónoma de Guerrero;
- V. **Contraloría:** Contraloría General de la Universidad Autónoma de Guerrero
- VI. **Reglamento:** Reglamento de la Contraloría General.
- VII. **DeclaraUAGro:** Sistema Electrónico para la presentación de las Declaraciones de Situación Patrimonial de los Servidores Públicos de la Universidad Autónoma de Guerrero.
- VIII. **Servidores Públicos Universitarios:** La persona servidora pública universitarios u homólogos adscritos a la Universidad Autónoma de Guerrero.
- IX. **H. Consejo Universitario:** Órgano Colegiado de máxima instancia directiva de la Universidad Autónoma de Guerrero.
- X. **Tribunal Universitario:** Instancia colegiada con plena jurisdicción y atribuciones

para resolver controversias, sustanciar los medios de impugnación, interpretar y aplicar la legislación interna, dictar resoluciones y fincar responsabilidades e imponer sanciones.

XI. **Legislación Universitaria:** Conjunto de leyes y normas que rigen los derechos, deberes y obligaciones de la Universidad;

XII. **Lineamientos:** El presente ordenamiento;

## **Capítulo segundo**

### **De las declaraciones**

**Artículo Tercero.** Con fundamento en lo establecido por los artículos 52 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero No. 178 y 148 fracción VIII del Estatuto General de la UAGro, 15 fracción VIII del reglamento de la Contraloría General, tendrá a su cargo la recepción, registro, control y resguardo de las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Conflicto de Intereses Inicial, Anual y de modificación y Conclusión de los servidores públicos universitarios obligados, de la UAGro.

**Artículo Cuarto.** Las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Conflicto de Intereses, de los Servidores Públicos Universitarios de la UAGro, se presentarán mediante el formato impreso diseñado para tal efecto y/o por medio del Sistema Electrónico "**DeclaraUAGro**" que operará la Contraloría General y que permite capturar la información, transmitirla a la base de datos respectiva y obtener el acuse de recibo electrónico correspondiente, en el que se generará un número de identidad y autenticidad en días y horas hábiles en las instalaciones de la Contraloría.

**Artículo Quinto.** En el supuesto de que el sistema DeclaraUAGro no tenga habilitada alguna de las Declaraciones de Situación Patrimonial o de Conflicto de Intereses, los servidores públicos universitarios podrán presentar su declaración a través de los Formatos Impresos dentro de los plazos señalados. La Contraloría General de la UAGro, además de lo señalado en el párrafo que antecede, únicamente recibirá Declaraciones Patrimoniales y de Conflicto de Intereses en formatos impresos por fallas técnicas en el Sistema ajenas al declarante, así como por presentación extemporánea (independientemente de las sanciones administrativas que esto último implique). Una vez presentada la Declaración Patrimonial o de Conflicto de Intereses ante la Contraloría General en formatos

impresos, se otorgará un acuse de recepción mismo que deberá conservarse por parte del servidor público Universitario actuante (junto con la información soporte correspondiente) para futuras consultas o compulsas.

**Artículo Sexto.**-Los Servidores Públicos Universitarios obligados a presentar Declaración de Situación Patrimonial y de Conflicto de Intereses deberán proporcionar información oportuna, veraz y actualizada.

**Artículo Séptimo.** Quedan obligados a presentar Declaración de Situación Patrimonial y de Conflicto de Intereses ante la Contraloría General, el Rector, personal de confianza, funcionarios y todos los servidores públicos universitarios que manejen, recauden o administren fondos, valores y recursos de la Universidad.

**Artículo Octavo.** En el sistema DeclaraUAGro contará con el Manual de usuario para su funcionamiento, mismo que se encontrará en la página oficial de la Contraloría General de la UAGro.

**Artículo Noveno.** La Declaración de Situación Patrimonial prevista en éste ordenamiento, contendrá, entre otros elementos, los siguientes:

- I. Datos generales;
- II. Datos laborales,
- III. Cónyuge y/o dependientes económicos directos,
- IV. Ingreso mensual promedio,
- V. Acciones-cuentas bancarias,
- VI. Cuentas por cobrar,
- VII. Pasivos,
- VIII. Bienes inmuebles,
- IX. Vehículos,
- X. Bienes muebles,
- XI. Observaciones, aclaraciones y/o adiciones que desee hacer sobre su declaración



## Capítulo tercero

### Modalidades y plazos de presentación de la declaración de situación patrimonial y de conflicto de intereses

**Artículo Décimo.** La declaración **INICIAL** deberá presentarse a través del DeclaraUAGro o en los formatos impresos (en casos justificados) dentro de los 30 días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del ingreso a la UAGro por primera vez, o del reingreso a otro puesto por el cual se tenga la obligación de presentar Declaración de Situación Patrimonial. En esta Declaración, se reflejará el patrimonio a la fecha de toma de posesión del encargo. Si transcurrido el plazo a que se hace referencia no se hubiese presentado la declaración correspondiente, sin causa justificada, quedará sin efectos el nombramiento respectivo previa declaración de la Contraloría General. Cuando el vencimiento del mencionado plazo coincida con un día inhábil la presentación de la declaración podrá realizarse al día hábil siguiente.

**Artículo Decimoprimer.** Los servidores públicos universitarios obligados a presentar la Declaración **ANUAL O DE MODIFICACION** del encargo, deberán presentarla a través del DeclaraUAGro o en los formatos impresos (en casos justificados), durante el mes de **mayo de cada año**. En esta declaración, se reflejará el patrimonio a la fecha del movimiento de nivel o plaza. Cuando el vencimiento del mencionado plazo coincida con un día inhábil, la presentación de la declaración podrá realizarse al día hábil siguiente.

**Artículo Decimosegundo.** Los obligados a presentar la Declaración de **CONCLUSIÓN** del encargo, deberán presentarla a través del DeclaraUAGro o en los formatos impresos (en casos justificados) dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que hubieren causado baja en el servicio por cualquier causa (independientemente de que hayan interpuesto algún medio de defensa). En esta declaración se reflejará el patrimonio a la fecha de Conclusión del encargo. Para efectuar esta declaración, se requiere haber presentado la de inicio y, en su caso, las de Modificación de Situación Patrimonial previas. Para el caso de omisión, sin causa justificada, en la presentación de la Declaración de Conclusión, se inhabilitará al infractor por un año. Cuando el vencimiento del mencionado plazo coincida con un día inhábil, la presentación de la declaración podrá realizarse al día hábil siguiente.

**Artículo Decimotercero.** Los casos de excepción para la presentación de las Declaraciones Patrimoniales son los siguientes:

a) El servidor público universitario que derivado de su ingreso (o reingreso) a la UAGro haya presentado la Declaración Patrimonial de Inicio durante el periodo comprendido entre los meses de enero a abril, no deberá presentar la declaración de Modificación de Situación Patrimonial correspondiente a ese año.

b) El servidor público universitario que ingrese o reingrese a la UAGro durante el mes de mayo, o que no haya presentado la Declaración Inicial con anterioridad, únicamente deberá presentar la declaración inicial.

c) El servidor público universitario que concluya el encargo por el cual deba presentar Declaración de Situación Patrimonial durante el mes de mayo, podrá presentar solamente la Declaración de Conclusión.

d) Los servidores públicos universitarios que, conservando el mismo puesto, empleo, cargo o comisión sean promovidos en su sueldo, deberán informar sobre dicha situación en la siguiente declaración que tengan que presentar.

e) Cuando el servidor público universitario obligado sea objeto de una promoción dentro de la UAGro en cuanto a su nivel jerárquico y/o funciones, cambie de adscripción o de programa de contratación que no implique suspensión en el servicio y continúe su obligación de presentar Declaración de Situación Patrimonial, estará obligado a presentar la Declaración Conclusión - Inicial.

f) El servidor público universitario que con motivo de un procedimiento administrativo disciplinario sea suspendido temporalmente como medida precautoria, por así estimarse conveniente para la conducción o continuación de las investigaciones, o que haya sido sancionado con una suspensión temporal o destituido de su empleo, cargo o comisión, no estará obligado a presentar Declaración por Conclusión del empleo, cargo o comisión ni tampoco la Declaración de Modificación Patrimonial mientras no se resuelva en forma definitiva su situación jurídica. Cuando el servidor público obtenga resolución favorable en la que se determine el reinicio de sus funciones y el pago de cantidades con motivo de la restitución en el goce de sus derechos, tendrá un plazo de treinta días naturales para la presentación de la Declaración Inicial, mismo que se computará a partir del día siguiente al de la notificación personal de dicha resolución. En el supuesto de que la resolución confirme la sanción de destitución del empleo, cargo o comisión, tendrá un plazo de treinta días naturales para la presentación de su Declaración por Conclusión del encargo,

el cual se computará a partir del día siguiente al de la notificación personal de la resolución correspondiente.

## **Capítulo cuarto**

### **Declaración de conflicto de intereses**

**Artículo Decimocuarto.** Los servidores públicos universitarios de la Universidad Autónoma de Guerrero, deberán presentar ante la Contraloría General de la UAGro su Declaración de Intereses, según corresponda, a través de los formatos impresos diseñados para tales efectos, mismos que se encontrarán a disposición en la plataforma electrónica correspondiente de la página de internet oficial de la UAGro.

**Artículo Decimoquinto.** Se considera conflicto de intereses a la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones del servidor público universitario en razón de intereses personales, familiares o de negocios. Para tal efecto deberá evitar encontrarse en situaciones en las que sus lealtades o intereses personales puedan entrar en conflicto con la Administración Pública o en conflicto con los intereses públicos o de los ciudadanos.

**Artículo Decimosexto.** La Declaración de Intereses tendrá por objeto informar y determinar el conjunto de intereses de un servidor público a fin de delimitar cuando éstos entran en conflicto con su función.

**Artículo Decimoséptimo.** La Declaración de Intereses deberá presentarse en los mismos plazos que la Declaración de Situación Patrimonial, conforme a lo previsto en los artículos Décimo, Decimoprimer y Decimosegundo de los presentes Lineamientos. También deberá presentar la declaración en cualquier momento en que el servidor público, en el ejercicio de sus funciones, considere que se puede actualizar un posible Conflicto de Interés.

**Artículo Decimoctavo.** Los servidores públicos universitarios actuantes en los procedimientos de adquisiciones, deben evitar encontrarse en situaciones en las que sus lealtades o intereses personales puedan entrar en conflicto con la Administración de la Universidad o en conflicto con los intereses institucionales o de los ciudadanos. Cualquier situación en la que exista la posibilidad (presente o futura) de que los servidores públicos universitarios que intervienen en el procedimiento, sus superiores jerárquicos o de aquellos de quienes recibe la



delegación de facultades o comisión obtengan un beneficio adicional de cualquier naturaleza para ellos o para las personas con las que tienen o han tenido relaciones personales, familiares, laborales o de negocios, es una falta administrativa.

## Capítulo quinto

### **Del resguardo y confidencialidad de las declaraciones patrimoniales y de conflicto de intereses.**

**Artículo Decimonoveno.** La Contraloría cuenta con un padrón general de servidores públicos universitarios proporcionado por el Área de Nominas, en el cual se señalan los servidores públicos obligados, mismo que se mantiene permanentemente actualizado con la información que se proporciona oportunamente.

**Artículo Vigésimo.** El sistema DeclaraUAGro permite guardar todos los cambios que el servidor público universitario ingrese. Sin embargo, cuando termine de capturar la declaración que corresponda y cierre su declaración definitivamente, el sistema quedará bloqueado no pudiendo efectuar de nueva cuenta modificaciones y generando para el servidor público un acuse de recibo electrónico, con el que se acredita la recepción de la declaración presentada. La declaración y el acuse podrán ser impresos por el servidor público universitario en ese momento y quedarán guardados en el sistema, en el rubro de declaraciones presentadas, misma que podrá visualizar y consultar cada vez que inicie una sesión.

Las declaraciones presentadas a través del sistema DeclaraUAGro se resguardan en un servidor ubicado en las instalaciones de la Coordinación de Tecnologías de la Información y Comunicación de la UAGro, donde se generan expedientes electrónicos por cada servidor público universitario. El acceso a las bases de datos que en el mencionado servidor se alojan, se realiza previa autorización por escrito del Contralor General de la UAGro, con claves para su acceso, así como para ingresar a la base de datos, lo que garantiza la confidencialidad de los datos patrimoniales que el servidor público universitario obligado proporciona.

**Artículo Vigesimalprimero.** La Contraloría podrá recibir por escrito de los servidores públicos universitarios obligados las aclaraciones, modificaciones o rectificaciones de sus Declaraciones Patrimoniales y de Conflicto de Intereses

presentadas en el sistema DeclaraUAGro, en tanto no se haya iniciado algún procedimiento administrativo. Estas promociones se agregarán al expediente patrimonial impreso, toda vez que la Declaración presentada con antelación no puede ser modificada.

**Artículo Vigésimosegundo.**- Las declaraciones presentadas en formatos impresos serán resguardadas en los archivos de la Contraloría General.

**Artículo Vigésimotercero.** La información proporcionada en las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Conflicto de Intereses tiene el carácter de confidencial. Sin embargo, si el declarante autoriza expresamente que se haga pública, se brindará acceso a aquella información de la que el declarante sea el titular, atendiendo en todo momento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Guerrero así como en la Ley de Datos Personales para el Estado de Guerrero. La Contraloría será la encargada de elaborar las versiones públicas correspondientes.

**Artículo Vigésimocuarto.** La Contraloría General, en uso de sus atribuciones de inspección, control y vigilancia podrá verificar el cumplimiento de las presentes políticas, previo, durante y con posterioridad a la atención o resolución de las materias o asuntos correspondientes, así como la veracidad de las declaraciones y manifestaciones proporcionadas.

## Capítulo sexto

### Del incumplimiento, las quejas y denuncias

**Artículo Vigésimoquinto.** La Declaración de Situación Patrimonial y de Conflicto de Intereses deberá presentarse ante la Contraloría de la UAGro, bajo protesta de decir verdad en los términos señalados en el presente Lineamiento. Si la Contraloría de la UAGro determina que el servidor público universitario faltó a la verdad al presentar su Declaración de Situación Patrimonial o de Conflicto de Intereses, atendiendo a lo establecido en el artículo 55 fracción V de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero Núm. 178, hará del conocimiento al Tribunal Universitario para que previo desahogo del procedimiento, lo suspenderá de su cargo por un periodo no menor a tres días, ni mayor a tres meses y cuando las circunstancias lo ameriten, podrá ser destituido e inhabilitado por un lapso de uno a cinco años sin perjuicio de que se formule denuncia ante las instancias procedentes.

**Artículo Vigésimosexto.** La omisión de presentar la Declaración de Situación Patrimonial y de Conflicto de Intereses dará lugar, dependiendo de las circunstancias particulares, a la imposición de las sanciones a que dé lugar, de conformidad con la Legislación Universitaria.

**Artículo Vigésimoséptimo.** Las sanciones establecidas para la omisión en la presentación de las Declaraciones Patrimoniales o de Conflicto de Intereses, se determinarán a través del procedimiento de imposición de sanciones administrativas establecido en el artículo 69 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero Núm. 178.

**Artículo Vigésimooctavo.** La Contraloría General podrá recibir, en cualquier momento, queja o denuncia relacionada con la situación patrimonial de los servidores públicos universitarios y determinará ejercer, si lo estima procedente, las facultades que le otorga el Reglamento.

**Artículo Vigésimonoveno.** La Contraloría General deberá observar los presentes Lineamientos al captar, registrar y controlar las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Conflicto de Intereses que le sean presentadas.

**Artículo Trigésimo.** Estos Lineamientos son de observancia general para los servidores públicos universitarios que los mismos refieren. La Contraloría General interpretará, para efectos administrativos, los presentes Lineamientos y, para todo lo no previsto, deberá estarse a lo que señala la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero Núm. 178 y demás normatividad aplicable.

## **Transitorios**

**Único.-** Los presentes Lineamientos, una vez aprobado por el Consejo Universitario, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria.







# UAGro



*Universidad de calidad con inclusión social*